

RESOLUCIÓN ARBITRAL

EXPTE. Nº: ARBC 03019.2 / 2018

RECLAMANTE: [REDACTED]

RECLAMADO: [REDACTED]

[REDACTED] En Madrid, a 31 de octubre de 2018, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

PRESIDENTE: [REDACTED] empleado público de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.

VOCALES: [REDACTED] propuesto por la Confederación de Consumidores y Usuarios.

[REDACTED] propuesto por la Asociación Empresarial denominada ARBITEL.

Recibida con fecha 7 de mayo de 2018 Solicitud de Arbitraje y dictada el 1 de octubre de 2018 **Resolución de Inicio** por la Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de **Convenio Arbitral** válido y designa el Órgano Arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Colegio Arbitral designado, reunido el día de la fecha, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciándose la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con el incumplimiento de la oferta recibida tras tenerse que cambiar de operador por el cierre de Eroskimóvil, solicitando una compensación o indemnización de 15000.- € por los daños padecidos.

La parte reclamada ha formulado alegaciones manifestando que por el retraso en la activación de la línea [REDACTED] ha realizado una recarga de 15€.

Comunidad de Madrid

Celebrándose la **audiencia oral el 31 de octubre de 2018**, las partes han sido citadas en tiempo y forma, si bien ninguna comparece a la Vista, habiendo reiterado la reclamada por escrito sus alegaciones y realizado nuevas el reclamante, cuya copia se adjunta al presente.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente **ACUERDO**, adoptado colegiadamente por **UNANIMIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **no entrar a conocer de la pretensión de la parte reclamante** por cuanto si bien es cierto que el arbitraje de consumo sustituye a la jurisdicción ordinaria, ello no implica que el Colegio Arbitral tenga las mismas competencias, no siendo los perjuicios, tanto personales, morales, como profesionales, materia consumerista, sino de orden civil, correspondiendo a los órganos judiciales civiles la competencia respecto a la indemnización de daños y perjuicios que se reclama.

Por otro lado, y aunque el reclamante ha cuantificado la compensación que solicita en 15000.-€ no ha acreditado el incumplimiento contractual que reclama, ni tampoco el perjuicio económico que le pudiera haber ocasionado.

Procediendo por todo ello el **archivo del expediente**, dando por terminadas las actuaciones arbitrales y quedando expedita la vía judicial para formular nueva reclamación al respecto.

El **plazo** para el cumplimiento de la presente Resolución será de **cinco días naturales**, a contar desde la recepción de la notificación del presente.

Notifíquese a las partes la presente Resolución, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno y para que conste firman el presente los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha al principio señalados.

EL PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL



**VOCAL REPRESENTANTE
DE LOS CONSUMIDORES**



**VOCAL REPRESENTANTE
DEL SECTOR EMPRESARIAL**

